



**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001488-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515469085 - 3]**

**VISTO:**

El Informe Legal N° 000454-2024-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (515469085-2) que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor **ANTONIO CARLOS ESPINOZA**, contra la Resolución por Denegatoria Ficta. Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Oficio N°000839-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH (515469085-1), el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, remite el expediente administrativo, que contiene el recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Ficta, interpuesto por el servidor Antonio Carlos Espinoza, referente al pago de reintegro de la Bonificación Diferencial dispuesto por el artículo 2 del D U. 037-94;

Que, el Artículo 122, 218, 221, y 220° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el D.S.004-2019-JUS. Artículo 2° del Decreto Urgencia N°37-94. Ley N°31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público 2024;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 220° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Recurso Impugnativo de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, de conformidad con lo establecido, el Recurso de Apelación cumple con los requisitos previstos en los artículos 124°, 218° y 221° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que corresponde su admisión y pronunciamiento de acuerdo a Ley;

Que, con fecha 07 de noviembre del 2023 (4824879-0) la administrada presenta su solicitud requiriendo que se le reconozca la Bonificación Especial dispuesta en el artículo 2° del D.U.037-94 desde el 01 de julio de 1994, señala que se le dio el monto de S/.156.00 soles, suma inferior que le corresponde como Técnico en Enfermería III, Nivel STC, tal como lo establece la escala 11 del D.S. 051-91-PCM, con es la suma de S/.190.00 soles, teniendo una diferencia de S/.33.91 soles; en aplicación del artículo 2° D.U. N°037, asimismo señala que desde el mes de julio de 1,994 hasta el 31 de diciembre del 2011, posteriormente en el mes de enero del 2012, se le viene pagando en forma mensual y conforme a ley el monto de S/.190.00 soles, el accionante se le viene otorgando dicho beneficio conforme a Ley;

Que, si bien es cierto la Oficina de Recursos Humanos, no ha resuelto la solicitud dentro del plazo conforme lo señala el artículo 35 de la LPAG, aprobado con el D.S.0004-2019-JUS, plazo máximo del procedimiento administrativo de evaluación previa, hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor, en el presente caso no requiere ampliación de plazo para atender lo solicitado;

Que, debo precisar que el Decreto de Urgencia N°037-94, publicado el 21 de julio de 1994, en sus artículos 1° y 2°, precisa lo siguiente: "(...) A partir el 1° de Julio de 1994, el ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la administración Pública no será menor de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 300.00)" y que ( ... ) a partir de esa fecha se otorgará una bonificación especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N°051-91-PCM, que desempeñan Cargos Directivos o Jefaturales, tal como se precisa a través del artículo 1° de la citada norma; por lo que se ha procedido a realizar el cálculo de los adeudos desde el 1° de julio de 1994 al 31 de diciembre del 2011, en base a los conceptos remunerativos establecidos en el artículo 8° del Decreto Supremo N°051-91-PCM;

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001488-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515469085 - 3]**

Que, es necesario señalar que la administrada, se le calculo sus devengados conforme a lo establecido en el Decreto de Urgencia 037-94, por cuanto de acuerdo al nivel que ostenta desde la vigencia de dicho Decreto Urgencia hasta la actualidad, ostenta el cargo de Secretaria III, de la revisión del expediente administrativo, la administrada no adjunta la hoja de cálculo de la liquidación que dio origen al pago mensual, tampoco adjunta la Resolución Gerencial Regional N°082-2012-GR.LAMB/GERESA de fecha 25 de enero del 2012, que dio origen al pago, sí poder determinar de manera objetiva lo petitionado, y como tal correspondía tener una liquidación contable por el monto conforme se le viene otorgando. Deviene improcedente lo solicitado por el servidor Antonio Carlos Espinoza;

Que, respecto al pago de reintegro, debo precisar que la accionante, se le venía otorgando un monto conforme a lo dispuesto por el D.U.019-94, posteriormente con Ley N° 29702, se procedió a practicar liquidación de reintegro en aplicación del D.U.037-94, importe que fue reconocido conforme a ley, percibiendo el monto mensual de S/.156.00 soles, ahora pretende que se le incremente tal beneficio, por lo que, no existe ningún pago pendiente por reintegrar al administrada;

Que, el administrado no adjunta la Resolución Gerencial Regional N°082-2012-GR. LAMB/GERESA de fecha 25 de enero del 2012, a fin de poder corroborar si existe una diferencial de pago, solo subjetivamente hace mención, además el accionante no cuestiono dentro del plazo que dispone la Ley N°27444 de la LPAG, aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS, por lo tanto, la indicada resolución tiene la calidad de ACTO FIRME, es decir, cosa decidida;

Que, también es necesario señalar que la Cuarta Disposición Transitoria numeral 1° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (Ley N°28411) dispone que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones que fueran necesarios durante el año Fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad del pliego emisor y sujetan su aplicación a la debida programación de su gasto bajo responsabilidad del titular del pliego, de conformidad con el artículo 7° de la mencionada ley, por lo que, deviene en improcedente el recurso de apelación presentado por don Antonio Carlos Espinoza;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Nuevo Texto del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Lambayeque y el Decreto Regional 023-2022.GR.LAMB/GR que aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque y contando con el visto de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica y a las facultades que me confiere la Resolución Ejecutiva Regional N.º 000435-2024-GR.LAMB/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el Recurso Impugnativo de Apelación presentado por el servidor **ANTONIO CARLOS ESPINOZA**, contra la Resolución Ficta. Dando por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar a la parte interesada por el SISGEDO o formalidad de ley, así como su publicación en el portal institucional, con las formalidades respectivas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Firmado digitalmente  
MANUEL MESTANZA LEON



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
SALUD LAMBAYEQUE  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001488-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515469085 - 3]

GERENTE (E) REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE

Fecha y hora de proceso: 06/09/2024 - 15:21:34

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA  
JORGE LUIS VASQUEZ LIMO  
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA  
06-09-2024 / 11:44:40